

ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 29 DE MAYO DE 2015 Y DERIVA ANTECEDENTES A LA I. MUNICIPALIDAD DE CALAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 480

Santiago, 25 de abril de 2018.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 7° y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores (en adelante "D.S. N° 40/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, que Nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes.

1. Mediante Ordinario N° SE 02-001418-2015, de fecha 24 de marzo de 2015 la Secretaria Regional Ministerial (en adelante "SEREMI") de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, solicitó a la SEREMI de Medio Ambiente la realización de actividades de fiscalización ambiental en un inmueble fiscal, ubicado a 8 kilómetros al sur de la ciudad de Calama, cuyo arrendatario, don Abelardo Cruz Choque, se encontraría extrayendo áridos en una cantidad superior a la autorizada. Adjunta a la presentación la Resolución Exenta N° 1310, de la SEREMI de Bienes Nacionales, de fecha 30 de julio de 2013, en la cual concede el arrendamiento del inmueble antes individualizado.

Atendiendo que lo denunciado por la autoridad regional dice relación con una hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA"), mediante Ordinario N° 263/2015, la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta remite los antecedentes a esta Superintendencia, los que fueron recepcionados con fecha 29 de mayo de 2015.

2. En la misma fecha, este Servicio recepcionó una copia del Informe de Investigación Especial N° 310, elaborado por la Contraloría General de la República, sobre eventuales irregularidades cometidas en la SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, relativas a la tramitación de tres contratos de arrendamiento de inmuebles fiscales para la extracción de áridos, indicando la existencia de presuntas sobreexplotaciones de áridos en dichos inmuebles. Es de indicar que, este Informe de la Contraloría General de República en comento, nada señala sobre el contrato de arrendamiento entre la SEREMI de Bienes Nacionales y el Sr. Cruz Choque, el cual como ya se mencionó, consta en la Resolución Exenta N° 1310, ya citada.

3. Posteriormente, mediante Ordinario N° SE 02-001419-2015, de fecha 13 de agosto de 2015, la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta reitera, ante esta Superintendencia, la solicitud de fiscalización individualizada en el considerando 1° de esta Resolución, adjuntando ficha de fiscalización realizada por la misma SEREMI de Bienes Nacional de la Región de Antofagasta y la Contraloría Regional de la República y un plano del inmueble antes individualizado. La actividad de fiscalización de dichos servicios, se realizó el 30 de junio de 2015, de la cual se desprende que *“al momento de la fiscalización del inmueble fiscal se observó que hay maquinaria guardada al final del pozo y container dispuestos como oficinas. No se encuentran personas al momento de la visita”*.

Imagen N° 1 – Vista general de la maquinaria dispuesta en el lugar.



Fuente: Ordinario N° SE 02-001419-2015 de la SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.

II. Actividades desarrolladas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Así las cosas, en virtud de los artículos 21 y 47 de la LO-SMA, recepcionada una denuncia, se genera la obligación de investigar con acuciosidad los antecedentes que en ella se indiquen, a efectos de determinar o descartar una posible infracción, o bien, solicitar actividades de fiscalización que coadyuven a esclarecer los hechos denunciados. En este orden de ideas, mediante la Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental N° 86-2015, la División de Sanción y Cumplimiento encomendó a la División de Fiscalización de esta Superintendencia la realización de pesquisas destinadas esclarecer los hechos denunciados. Asimismo, mediante Ordinario D.S.C. N° 1456, de fecha 4 de agosto de 2015, se informó al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, sobre el inicio de la investigación, indicando que en la oportunidad que corresponda le será comunicado aquello que la Superintendencia resuelva en conformidad a la ley.

5. Con el fin de recabar mayores antecedentes referidos a los hechos denunciados, con fecha 8 de marzo de 2017, la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, mediante Ordinario MZN N° 49/2017, solicitó a la SEREMI de Bienes Nacionales la remisión de los siguientes antecedentes: i) Copia de la Resolución que pone término al contrato de arrendamiento aprobado por Res. Ex. N° E-7910, de fecha 14 de noviembre de 2014; ii) Copia de la Resolución y Oficio emitidos por la Gobernación Provincial El Loa que solicita el desalojo e informa que éste no se efectuó completamente por falta de maquinaria, según consta en las fichas de Fiscalización ID 864136 y 864137, ambas de fecha 30 de junio de 2015; iii) Copia de la Resolución que pone término al contrato de arrendamiento aprobado por Res. Ex. N° E-6158, de fecha 14 de octubre de 2014, y la Resolución de desalojo del inmueble emitida por la Gobernación Provincial El Loa. Posteriormente, con

fecha 2 de junio de 2017, mediante Ordinario MZN N° 138/2017, la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente reiteró la solicitud de información dirigida a la SEREMI de Bienes Nacionales, en los mismos términos expresados con anterioridad. A la fecha de la presente resolución, el Servicio no remitió respuesta a lo solicitado.

6. Con fecha 21 de abril de 2017, a propósito de la Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental N° 86-2015, se efectuó una Inspección Ambiental en el área indicada en la denuncia no pudiendo observar la presencia de trabajadores o moradores. Así las cosas, en dicha oportunidad, se procedió a recorrer el sitio, identificando un área de extracción de áridos y maquinaria asociada a dicha faena, a saber, un cargador frontal cuyos neumáticos se encontraban desinflados completamente. De estos hechos, se dejó constancia en el acta de inspección ambiental asociada al expediente DFZ-2015-622-SRCA-IA, el cual puede ser consultado en el portal del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante "SNIFA").

Imagen N° 2 – Maquinaria en el sitio de extracción de áridos.



Fuente: Memorándum N° 79/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017.

7. Con fecha 30 de agosto de 2017, mediante Ordinario MZN N° 205/2017, la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, informa al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales que la denuncia presentada fue individualizada con el ID 920-2015, y que se encuentra en proceso de ser archivada, en atención a la falta de antecedentes para llevar a cabo la investigación, a saber, el domicilio, número telefónico y correo electrónico del denunciado.

8. Finalmente, con fecha 13 de septiembre de 2017, mediante Memorándum N° 79/2017, dirigido a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, la Oficina Regional de Antofagasta, solicita archivar la denuncia presentada por la SEREMI de Bienes Nacionales, por las razones ya esgrimidas.

III. Análisis jurídico.

9. En razón de todo lo expuesto, y de los antecedentes recopilados en el proceso de investigación, se advierte que el hecho denunciado por parte de la SEREMI

de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, no constituye la ejecución de un proyecto y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental.

10. En efecto, es posible dar cuenta que la SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, mediante Resolución Exenta N° 1310, de fecha 30 de julio de 2013, concedió en arrendamiento un inmueble fiscal - cuya superficie total es de 1.50 hectáreas - para la extracción de áridos por un volumen total de 26.520 m³ anuales, por lo que, en principio, la actividad desarrollada por el denunciado, don Abelardo Cruz Choque, no requirió ser ingresada al SEIA, según lo preceptuado en el literal i.5 del artículo 3 del D.S N° 40/2012, que dispone que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda de dimensiones industriales deben someterse al SEIA cuando *“la extracción [...] sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”*.

11. Así las cosas, las pesquisas desarrolladas por esta Superintendencia se centraron en analizar, al tenor de los hechos denunciados, la existencia de una sobreexplotación de áridos que podría generar la obligación de que el proyecto fuese evaluado ambientalmente. Sin embargo, en las fiscalizaciones llevadas a cabo por la SEREMI de Bienes Nacionales y Contraloría General de la República, con fecha 30 de junio de 2015, y por esta Superintendencia, con fecha 21 de abril de 2017, se constató la ausencia de actividades extractivas, de trabajadores o moradores y la presencia de un cargador frontal cuyos neumáticos se encontraban completamente desinflados. En razón de lo anterior, y tal como se indica en el considerando 5° de esta Resolución, este Servicio solicitó a la SEREMI de Bienes Nacionales la remisión de antecedentes, sin que se diera respuesta a dichas solicitudes.

Por tal motivo, se procedió a revisar la información disponible en el portal de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Calama, referidas a patentes industriales, comerciales y de microempresas vigentes. Efectuada la consulta, no figuran antecedentes relativos al denunciado, su domicilio o el sitio donde se efectuó la extracción de áridos, en los registros correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.

12. Por tanto, en razón de todo lo expuesto, esta Superintendencia da por agotada la vía de investigación de la denuncia interpuesta por la SEREMI de Bienes Nacionales, de la Región de Antofagasta, por lo que procederá a su archivo por no cumplirse los presupuestos necesarios para el ingreso de la actividad al SEIA, en virtud del artículo 3, literal i.5 del D.S. N° 40/2012, razón por la cual no se configura el tipo infraccional descrito en el artículo 35, literal b, de la LO-SMA.

13. Sin perjuicio de lo anterior, y considerando la investigación realizada, se remitirán todos los antecedentes que motivan este acto a la I. Municipalidad de Calama, para que en el ejercicio de sus competencias realice las gestiones o adopte las decisiones que correspondan.

RESUELVO

I. ARCHIVAR, en virtud del artículo 47 inciso 3° de la LO-SMA, la denuncia interpuesta por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, que fuera ingresada a las oficinas de la SMA, con fecha 29 de mayo de 2015, en razón a que los hechos denunciados no enmarcan en ninguna infracción de competencia de esta Superintendencia.

II. REMÍTANSE los antecedentes a la Ilustre Municipalidad de Calama para los fines que estime pertinente en el marco de sus atribuciones legales.

III. TENER PRESENTE que los expedientes de fiscalización se encuentran disponibles, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web

<http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos documentos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en la oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en Washington N° 2369, Antofagasta.

IV. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince hábiles, contados desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Cumplimiento y Sanción
Superintendencia del Medio Ambiente

STC

Carta certificada:

- Omar Farías Castillo, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, domiciliado en Avenida Angamos N° 721, Antofagasta.
- Daniel Augusto Pérez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Calama, domiciliado en Vicuña Mackenna N° 2001, comuna de Calama, Región de Antofagasta.

CC:

- Javiera de la Cerda König, Jefa (S) de Oficina Regional de Antofagasta.